

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-6638** *Resolución que dispone la publicación del Convenio Administrativo entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Escalante para proceder a la ejecución de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo 355/1990, y de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que como responsables solidarios frente a terceros deben asumir ambas administraciones para proceder a la citada ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del siguiente convenio:

"Convenio Administrativo entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Escalante para proceder a la ejecución de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo 355/1990, y de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que como responsables solidarios frente a terceros deben asumir ambas administraciones para proceder a la citada ejecución."

Santander, 5 de mayo de 2015.

La secretaria general de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
Ana María García-Barredo Pérez.

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RCA 355/1990 Y DE ARTICULAR LAS RELACIONES INTERNAS DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA QUE COMO RESPONSABLES SOLIDARIOS FRENTE A TERCEROS DEBEN ASUMIR AMBAS ADMINISTRACIONES PARA PROCEDER A LA CITADA EJECUCIÓN.

Santander, a 20 de abril de 2015.

CVE-2015-6638

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

## REUNIDOS

De una parte: Don Francisco Javier Fernández González, consejero de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha, 19 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 m) y 33 k bis) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte: El señor don Juan José Alonso Venero, alcalde del Ayuntamiento de Escalante, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 1 de abril de 2015.

En función de sus respectivos cargos se reconocen, mutuamente, capacidad legal suficiente para suscribir este convenio, en nombre de las entidades que representan, y al efecto.

## MANIFIESTAN

Primero.- Que con fecha 24 de julio de 1990 se dicta Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recaída en el recurso 355/1990, la cual declaró nula la licencia de construcción otorgada por el Ayuntamiento de Escalante para la construcción de 34 viviendas, locales y garajes en el sitio denominado Las Torres.

Tras un intento de legalización a través de la modificación del planeamiento, se concedió una segunda licencia, que fue igualmente anulada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 9 de diciembre de 1992, y confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 28 de enero de 1999.

Segundo.- Que en septiembre de 2011 se elaboró por el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con los Ayuntamientos de Argoños, Arnúero, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera una propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas.

En esa misma fecha, se dio conocimiento de dicho plan a los órganos judiciales de Cantabria con competencia en la ejecución de las resoluciones judiciales que eran objeto de análisis en el mismo.

Tercero.- A partir de dicha fecha, septiembre de 2011, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha ido adoptando en esta materia distintos acuerdos con el fin de ejecutar el Plan elaborado, conciliando todos los intereses en conflicto existentes. Y es que en ese conflicto de intereses debe velarse por supuesto por el derecho a la ejecución de sentencias, pero también por el respeto al ordenamiento urbanístico y medioambiental, el derecho a la vivienda y el interés público.

Entre dichos acuerdos se han de destacar dos:

— El adoptado en sesión de fecha 6 de octubre, por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria como colaborador de la Administración de Justicia en los incidentes de ejecución de sentencia en los procedimientos judiciales recogidos en la propuesta de ejecución de sentencias de derribo; y,

— El adoptado en sesión de 2 de mayo de 2013, por el que se requería a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en la materia con el fin de que iniciaran e impulsaran de oficio todos los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de actos de naturaleza urbanística cuya anulación depare perjuicios a terceros adquirentes de buena fe cuando la lesión se haya producido como consecuencia de actuaciones administrativas declaradas ilegales que determinen el derribo de edificaciones por resolución

CVE-2015-6638

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

judicial o administrativa firme y definitiva y exista responsabilidad solidaria del Gobierno de Cantabria, con el fin de que se proceda a la finalización del expediente de responsabilidad patrimonial y se ponga a disposición de los perjudicados la cuantía indemnizatoria con anterioridad a la efectiva demolición de los inmuebles.

Y es que la ejecución de las sentencias judiciales dictadas en este ámbito requiere de la actuación conjunta de la Administración Autonómica y Local, al concurrir las competencias de ambas en materia urbanística.

Cuarto.- Que en la propuesta de ejecución de sentencias, y en el ámbito del edificio de Las Torres de Escalante, se planteaba la posibilidad de su legalización por medio de la revisión del planeamiento siempre que en dicho procedimiento el acoger las determinaciones de la edificación existente fuese compatible con la defensa del interés público urbanístico de dicho Ayuntamiento.

Pues bien, el Ayuntamiento de Escalante ya ha aprobado inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y el Pleno, tras recabar los informes oportunos, ha considerado que la edificación existente se ajusta a las determinaciones recogidas en el instrumento de planeamiento en tramite, por lo que ha concedido con fecha 14 de abril de 2014 la autorización provisional, al amparo de lo establecido en el artículo 65 bis de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación territorial y Régimen urbanístico del Suelo.

Tras la presentación de los distintos incidentes de ejecución de Sentencia, finalmente la Sala con fecha 24 de octubre de 2014 ha dictado Auto acordando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad frente al precepto anteriormente referenciado que sirvió de base para la concesión de la autorización provisional.

Quinto.- Pendientes del resultado de dicho juicio de constitucionalidad y de la posible legalización definitiva tras la aprobación del plan y concesión de nuevas licencias, por parte del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Escalante, se deben seguir dando pasos con el fin de cumplir con el compromiso de iniciar los expedientes de responsabilidad patrimonial para garantizar los derechos de los afectados si finalmente procede la demolición de sus inmuebles.

Sexto.- Existe ya un pronunciamiento judicial firme del Juzgado de lo Contencioso número tres de Santander en el procedimiento abreviado número 44/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012 en el que se ha reconocido el derecho de abono de daños morales a los propietarios y se ha estimado la existencia de responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Escalante y el Gobierno de Cantabria.

Séptimo.- También ha sido resuelto por los órganos judiciales la determinación del grado de intervención de las administraciones al haberse fijado expresamente que las relaciones inter-nas entre los obligados solidarios se rigen por un reparto de responsabilidad al 50%.

Octavo.- El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y la asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por su parte, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone:

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente instrumento es doble:

a) Por un lado, articular el esquema básico del modo de proceder del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el Ayuntamiento de Escalante, para la ejecución de la sentencia que lleva aparejada orden de demolición del edificio Las Torres. Es decir, articular el reparto de las obligaciones de hacer a ejecutar por cada una de las Administraciones con el fin de cumplir con su obligación solidaria de responsabilidad frente a terceros.

b) Por otro lado, también se pretende articular el modo de liquidar las cantidades en que la administración autonómica y el Ayuntamiento de Escalante incurran como responsables solidarios frente a terceros en la ejecución de la sentencia que lleva aparejada orden de demolición del edificio de Las Torres.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

A) Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de Escalante asume las siguientes obligaciones:

— Adoptar las medidas necesarias para proceder a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación y conceder, en caso de que la ordenación resulte compatible, nuevas licencias al edificio Las Torres.

— En caso de que sea preciso proceder a ejecutar la orden de derribo del edificio Las Torres, realizar todas las actuaciones tendentes a la demolición del mismo.

— Compensar con cargo a la responsabilidad patrimonial imputable al Ayuntamiento los tributos que hayan de liquidarse por la concesión, en su caso, de las nuevas licencias que puedan otorgarse de acuerdo con el planeamiento y legislación vigentes.

— Si hubiera que proceder a la demolición del edificio Las Torres de Escalante, compensar con cargo a la responsabilidad patrimonial imputable al Ayuntamiento los tributos que hayan de liquidarse por la concesión de las licencias para la construcción y ocupación de las nuevas viviendas de sustitución.

B) Gobierno de Cantabria:

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, asume las siguientes obligaciones:

— Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias con el Ayuntamiento de Escalante, con el fin de proceder a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación.

— Asumir, en caso de que sea necesario, la construcción de las nuevas viviendas de sustitución, o, en su caso, el importe de las indemnizaciones económicas que procedan.

— Asumir, en caso de que se determine la responsabilidad de las administraciones, el coste de las indemnizaciones que procedan en materia de responsabilidad patrimonial por daños morales.

— Tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial que procedan, en los que se procurará proponer la terminación convencional en los términos legalmente previstos con los

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

propietarios de viviendas. En dicha tramitación se atenderá a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, poniendo de manifiesto el expediente al Ayuntamiento de Escalante con el fin de articular mecanismos de coordinación que permitan alcanzar un acuerdo entre las mismas. En ese acuerdo ha de partirse del compromiso de las administraciones local y autonómica de que, en caso de que no puedan llegar a concederse nuevas licencias al edificio de las Torres o que las mismas sean declaradas nulas por Sentencia firme, se procederá a la indemnización de los propietarios bien en especie o bien económicamente.

#### Tercera.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio incluye la liquidación de todos los gastos en que hayan incurrido tanto la administración autonómica como el Ayuntamiento de Escalante para ejecutar la citada sentencia. Dado que, desde el dictado de la Sentencia, ambas administraciones han ido dando pasos que han generado gastos para ejecutarla, la liquidación abarcará asimismo todos aquellos gastos que ya se hayan efectuado por los obligados solidarios frente a terceros a la fecha de la firma del presente convenio.

Así:

##### A) Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de Escalante ha asumido ya los siguientes gastos:

- Los gastos de redacción del proyecto de demolición: 1.041.896 pesetas.
- Actualización en mayo de 2011, efectuándose un pago el 2 de septiembre por este último trabajo de 1.062,00 euros.

##### B) Gobierno de Cantabria:

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha asumido las siguientes obligaciones económicas:

- Coste de las indemnizaciones que en materia de responsabilidad patrimonial por daños morales han sido reconocidos por los órganos judiciales a los propietarios de inmuebles en el edificio de Las Torres de Escalante: 29.347,26€.

#### Cuarta.- Financiación.

Las actuaciones que según la cláusula anterior han sido asumidas o se seguirán asumiendo en ejecución de sentencia por la administración autonómica se financiarán con cargo a la partida presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo consignada en el programa de la Secretaría General "Fondo de Derribos", teniendo como límite máximo la cuantía consignada anualmente en la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por su parte, el Ayuntamiento de Escalante ha financiado y seguirá financiando sus actuaciones con cargo a su presupuesto, destinando para ello la reserva de consignación presupuestaria de años anteriores para afrontar los gastos de demolición del inmueble (186.676,73 euros) y el expediente de modificación de créditos pendiente de aprobación para completar el crédito presupuestario necesario para financiar el importe total del proyecto de demolición (250.000,00 euros), con cargo al Remanente Líquido de Tesorería de 2014, con el fin de atender las obligaciones derivadas del presente convenio. Partida presupuestaria 15-22604.

No obstante, los compromisos de gastos futuros que adquiera el Ayuntamiento de Escalante quedaran sujetos a la condición de cumplir los preceptos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto a los gastos plurianuales y autorizaciones de endeudamiento, así como a lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de endeudamiento.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

Quinta.- Liquidación.

La liquidación de las relaciones internas entre ambas administraciones se efectuará por mitad o al 50%, tal y como han resuelto los órganos judiciales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1138 del Código Civil.

El Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Escalante acuerdan que la liquidación de las relaciones internas entre las Administraciones como responsables solidarios frente a terceros tenga lugar una vez que haya finalizado la completa ejecución de Sentencia y así se determine por el órgano judicial competente. Todo ello con independencia de la fecha en que hayan sido asumidos los gastos concretos por cada una de las partes, y sin que en ningún caso pueda alegarse prescripción de las obligaciones económicas generadas por ninguna de las Administraciones que suscriben el convenio.

En dicho momento se procederá a determinar el saldo deudor y establecer el calendario de pago del mismo a través de una adenda a este convenio, con un límite temporal prorrogable para el pago por parte de la Administración deudora de 25 años.

La aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Escalante de la adenda, comprensiva del calendario de pagos, y consiguiente asunción del compromiso de gasto plurianual, requerirá y estará condicionada a que, en caso de que sea preciso, el Ministerio de Economía y Hacienda autorice la operación de endeudamiento, y se cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de endeudamiento previstos en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Para la coordinación de los trabajos a realizar en la ejecución de este convenio y velar por el cumplimiento de lo estipulado en el mismo, a partir de su firma, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por 2 representantes del Ayuntamiento y 2 representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, designados por el Consejero, ostentando la presidencia uno de los representantes designados por la administración autonómica.

Además, la Comisión comprobará periódicamente los gastos en que hubiera incurrido cada Administración y reconocerá expresamente que dichos gastos se corresponden a gastos vinculados a la ejecución de la sentencia dictada en el RCA 111/1993.

Séptima.- Desarrollo.

Los acuerdos posteriores que se deriven de este convenio, y que así lo requieran, se desarrollarán a través de los convenios específicos o adendas que se suscribirán por las partes, previa la tramitación que proceda.

Octava.- Duración.

La vigencia de este Convenio comenzará en la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes y finalizará cuando se alcancen los objetivos a que se refiere el mismo.

Novena.- Publicidad.

Ambas partes quedan autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación en todas aquellas actuaciones que se realicen para la consecución de los objetivos del mismo, comprometiéndose a citar en todo caso a la otra parte.

En todos los casos de difusión de resultados, parciales o totales, las partes harán especial referencia al presente convenio, citando la participación de ambas en su ejecución.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

Décima.- Causas de resolución. Litigio.

En cualquier momento las partes podrán resolver el convenio de mutuo acuerdo.

Dicha resolución implicará la necesidad de proceder a la liquidación de los gastos generados hasta ese momento.

En ningún caso la resolución implicará la renuncia a exigir por la administración acreedora en ese momento la vigencia de las obligaciones que dimanen por los gastos en que ya hayan incurrido frente a terceros y que deban ser liquidados internamente entre administraciones.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, concretamente de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[2015/6638](#)